JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre doce de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	**228**
RADICADO:	**05-001-31-10-008-20**21-**00243-01**
PROCESO:	**ADJUDICACION DE APOYO**
DEMANDANTE:	**BEATRIZ ESTELLA SIERRA A. Y OTRO**
DEMANDADA:	**MABEL DEL S. ARISTIZABAL DE S.**
ASUNTO:	**RESUELVE REPOSICION**

Impetra la apoderada demandante recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que rechazó la demanda; mismo que procede a resolverse sin correrle traslado en razón que no se encuentra trabada la litis.

El fundamento de la inconformidad, luego de transcribir el contenido del auto por el cual trató de subsanarse la demanda, es el siguiente:

"…De acuerdo al memorial de lleno de requisitos impetrado, se demostró en forma detallada tanto en los dos numerales iniciales y con mayor énfasis paso a paso en las pretensiones, revísese con detenimiento el acápite de pretensiones, en especial numeral cuarta, que particulariza uno a uno los actos jurídicos para lo cual se requiere el apoyo judicial y lo exigido por el despacho…"

Precisa que la señora Mabel del Socorro por no tener capacidad para administrar sus bienes, requiere de una persona de apoyo para la administración de los que posee, como es el caso de los inmuebles con matrícula N° 001-171777 y 001-171759, administración de recursos ante COLPENSIONES donde se encuentra afiliada desde 01/08/1992 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y administración de la cuenta de Pensionados N° 24504430611 que tiene en BANCO CAJA SOCIAL. Para concluir sus argumentos expone: "…Que de no amparar por parte del despacho tales derechos de MABEL DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL DE SIERRA es dejarla a su suerte, porque su único apoyo judicial es su hija BEATRIZ ESTELLA SIERRA ARISTIZÁBAL para que le asista a tomar las decisiones de ACTOS JURÍDICOS como son: • Acto jurídico de administración en la cuenta de ahorros. • Acto jurídico de la administración de dineros del fondo de COLPESIONES. • Acto jurídico del contrato de propiedad con la inmobiliaria para los contratos de arrendamiento de inmuebles vigentes. • Acto jurídico de las compraventas de los bienes ya descritos en el inventario de bienes, como en las pretensiones de la demanda... …Solicitamos al despacho con el acostumbrado respeto, que revise el acervo probatorio, la demanda, lleno de requisitos y el presente recurso que dan fe de lo solicitado. Corolario a lo anterior, solicitamos al despacho continuar el trámite de la demanda, ya que en observancia la

parte demandante, presentó la instancia con el cumplimiento y ritualidad de los requisitos previstos en la Ley 1996/2019, Decreto 806/2020 y Ley1564/2012".

CONSIDERACIONES

Acorde al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con la clara finalidad de que aquellas providencias se revoquen o reformen.

La Ley 1996 de 2019 dispone:

ARTICULO 3°: "**DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley, se utilizarán las siguientes definiciones: 1. Actos jurídicos. Es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos…"

ARTICULO 32: "**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.** Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos".

El concepto de **acto** encuentra su origen en el vocablo en latín *actus* y se halla hacer algo; un **acto jurídico**, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos. **Efectos jurídicos** son todas aquellas consecuencias que tiene interés para el derecho en virtud de la realización de un acto o hecho jurídico; dichos efectos jurídicos consisten en la creación, modificación, conservación, declaración, transmisión y extinción de derechos y obligaciones o situaciones. En resumen, es la consecuencia que marca la norma ante la realización de una conducta jurídica concreta.

DEL CASO EN CONCRETO

Presentada la demanda, en el copioso acápite de pretensiones, se hizo alusión a las declaraciones y medidas que eran propias del derogado juicio de interdicción, solicitando desde la primera a la tercera, declarar a la demandada sin capacidad para administrar bienes, se designe a su hija para que asuma la representación y administración de los mismos, incluso se pide persona de apoyo suplente; peticiones todas que desdibujan el objeto del proceso de adjudicación de apoyo, igual que ocurre con las restantes siete pretensiones.

Ahora bien, en el escrito de subsanación, específicamente en la solicitud contenida en el numeral cuarto, se pide la designación de persona de apoyo para la comprensión de actos jurídicos, adicionando unos elementos que no son del resorte del tipo de juicios que nos convoca, tal es el caso de asuntos relacionados con tratamientos médicos, personales y financieros, los cuales, se itera, eran propios del juicio de interdicción.

Y es que, en relación con las disposiciones de ley, las definiciones de acto y efecto jurídico que se transcriben en párrafos antecedentes, lo relativo a acciones médicas, financieras y personales, no son objeto de decisión en el procedimiento judicial, ya que no son cuestiones creadoras de derechos, como tampoco los extinguen o modifican, y menos aún producen consecuencias jurídicas concretas.

Caso diferente lo que se plasma en el escrito de reposición bajo la denominación de consideraciones finales, oportunidad en que, con gran acierto, la recurrente expresa que la señora Aristízabal de Sierra requiere persona de apoyo para que la asista en la toma de decisiones en los actos jurídicos de administración de la cuenta de ahorros, dineros en Colpensiones, contrato de arrendamiento de los inmuebles que posee y compraventa de los mismos. Conclusiones que permitirán a esta agencia de familia llevar un procedimiento acorde con las condiciones y necesidades de quien lo necesita, ya que no son exigencias amañadas o caprichosas, sino que por el contrario buscan la efectividad de los derechos de aquella y evitar llegar a una decisión de fondo que niegue las suplicas de la demanda.

Por lo anterior se establece sin lugar a dudas que se está acorde con lo normado por la Ley 1996 de 2019, según los cánones transcritos en precedencia, y de ahí que se establezca que la reposición impetrada sale avante. En consecuencia, se procederá a admitir a trámite la acción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que se REPONE la decisión atacada, conforme los planteamientos esbozados en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **BEATRIZ ESTELLA SIERRA ARISTIZABAL, r**especto de la señora **MABEL DEL SOCORRO ARISTIZABAL DE SIERRA**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Procedencia, en correspondencia con el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la persona demandada en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO: Advirtiendo lo manifestado por la parte actora, con respecto al estado en que se encuentra el señor Aristizabal de Sierra, sin que pueda expresar su voluntad y preferencias, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 de la obra citada, se le designa en calidad de Curadora Ad-Litem a la Abogada MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO, quien se localiza a través del correo mcamilaalvarez@hotmail.com, y móvil 301.419.09.46 con quien se surtirá la respectiva notificación y traslado, haciéndole entrega de copia de la demanda y

sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele su nombramiento, de conformidad al art. 49 del CGP. Se fijan como gastos de curaduría la suma de $ 400.000.

QUINTO: Toda vez que no se tiene conocimiento de las entidades encargadas de realizar la valoración para determinar los tipos de apoyo, en Despacho haciendo uso de las garantías contenidas en el artículo 42 CGP, **DISPONE** a cargo del Asistente Social del Despacho, realice respecto de la señora MABEL DEL SOCORRO ARISTIZABAL DE SIERRA, un informe que contenga:

a). Verificación de la historia de vida, su estilo y preferencias,

b). Identificar si se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.

c). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.

d). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar.

SEXTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

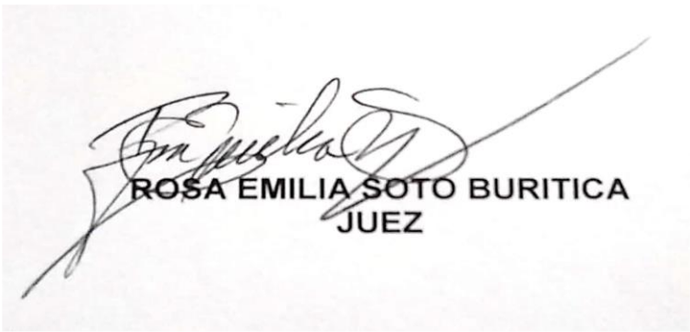

MLBM